- 4. Pide al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión¹³ y del Comité Especial¹⁴ continúe la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1987 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;
- 5. Decide que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo segundo período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

95a. sesión plenaria 3 de diciembre de 1986

41/75. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a. del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954¹⁵,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo presente que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

Habiendo examinado el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones¹⁶, y en particular el párrafo 185 del informe, que contiene las conclusiones a que se llegó en el debate,

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 15a. a 21a., 47a. y 48a. y corrección.
 Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33

(A/41/33), secc. II.

15 Ibid., noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y

Corr.1), párr. 54.

16 Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/41/10).

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema¹⁷,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones 18,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

- 1. Invita a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 38º período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción y una lista de los crímenes;
- 2. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el párrafo 185 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones, teniendo en cuenta las conclusiones que aparecen en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones 19;
- 3. Pide además al Secretario General que incluya las opiniones que, conforme al párrafo 2 de la presente resolución, se reciban de los Estados Miembros en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;
- 4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

95a. sesión plenaria 3 de diciembre de 1986

41/76. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/9 de 8 de noviembre de 1976, 32/150 de 19 de diciembre de 1977, 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981, 37/105 de 16 de diciembre de 1982, 38/133 de 19 de diciembre de 1983, 39/81 de 13 de diciembre de 1984 y 40/70 de 11 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1986²⁰,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha finalizado su labor,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

¹⁷ A/41/537 y Add.1 y 2.

¹⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sestones, Sexta Comisión, sesiones 27a. a 34a., 36a. a 44a, 49a, y 50a, y corrección

⁴⁴a., 49a. y 50a. y corrección.

19 Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).

⁽A/38/10).

20 Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 41 (A/41/41).

- 2. Decide que el Comité Especial termine un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que incluya, cuando proceda, recomendaciones sobre el arreglo pacífico de controversias;
- 3. Decide que el Comité Especial celebre su período de sesiones del 9 al 27 de marzo de 1987 y celebre consultas oficiosas en el momento apropiado para que pueda finalizar su labor;
- 4. Pide al Comité Especial que tenga presente la importancia que reviste lograr un acuerdo general siempre que ello tenga significación para el resultado de sus trabajos;
- Decide que el Comité Especial acepte la participación de observadores de Estados Miembros;
- Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;
- Invita al Comité Especial a que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones su informe definitivo que contenga un proyecto de declaración;
- Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

95a. sesión plenaria 3 de diciembre de 1986

41/77. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones²¹,

Recordando que la Comisión obedece al propósito de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, así como sus demás resoluciones relativas a la labor de la Comisión,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo presente la necesidad de tener en cuenta los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad de que participen Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo, en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

- Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones.
- 2. Encomia a la Comisión por los progresos realizados en su labor y por haber adoptado sus decisiones por consenso:
- 3. Toma nota de los progresos realizados por la Comisión, en su 19º período de sesiones, en la preparación del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²², y, a ese respecto:
- Toma nota de la necesidad de reducir al mínimo el costo financiero de la aprobación de la Convención, sin que ello redunde en desmedro de su calidad o aceptabilidad internacional;
- Pide a la Comisión que termine en su 20º período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención;
- c) Decide examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el proyecto de Convención, con miras a su aprobación o a la adopción de otra decisión;
- Exhorta a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;
- Reafirma la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional en relación con la guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales, y toma nota con satisfacción de los progresos realizados en la preparación de la guía jurídica²³;
- 6. Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de iniciar, con carácter prioritario, la labor relativa a las adquisiciones internacionales;
- Toma nota con particular satisfacción de que la Comisión ha completado la guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos y acoge con beneplácito sus decisiones de autorizar al Secretario General a publicar la guía jurídica como producto de la labor de la Secretaría, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y de iniciar la labor relativa a la elaboración de normas jurídicas modelo sobre las transferencias electrónicas de fondos²⁴;
- Reafirma el mandato conferido a la Comisión para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;
- Reafirma también la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en es-

²² Ibid., anexo I.

 ²³ Ibid., cap. III, secc. A
 24 Ibid., cap. II, secc. B.

²¹ Ibid., Suplemento No. 17 (A/41/17)